

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 14 DE MAYO DE 1944

NUM. 135

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 8 de mayo de 1944 por la que se concede carácter oficial al VI Congreso Nacional de Pediatría, que se celebrará en Santander durante los días 24 al 29 de julio próximo.—Página 3776.
- Otra de 8 de mayo de 1944 por la que se dispone que pueden tomar parte en las oposiciones a plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos que acrediten servicios interinos durante un año como mínimo.—Página 3776.
- Otra de 8 de mayo de 1944 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador de la prueba de aptitud para el pase a la categoría de Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 3777.
- Otra de 10 de mayo de 1944 por la que se dispone quede constituido en la forma que se menciona el Tribunal juzgador del concurso para la provisión de 15 plazas de Médicos Puericultores del Estado.—Página 3777.
- Otra de 11 de mayo de 1944 por la que se autoriza la celebración del XIV Congreso Nacional de Odontología.—Página 3777.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 9 de mayo de 1944 por la que se aclara y complementa la Real Orden de 16 de julio de 1912 que regula las visitas de policía minera a las Minas y Salinas propiedad del Estado.—Páginas 3777 y 3778.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 14 de marzo de 1944 por la que se disuelven las antiguas Comisión de Gratificaciones y Junta de Compras de este Ministerio.—Página 3778.
- Otra de 14 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para la adquisición de material y mobiliario en los Organismos de este Ministerio.—Páginas 3778 y 3779.
- Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Inspector de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos don José Antonio Maravall Casesnoves.—Página 3779.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 1 de mayo de 1944 por la que se designa el personal que ha de integrar la plantilla de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.—Página 3779.
- Otra de 10 de mayo de 1944 sobre aplicación del Seguro de Enfermedad.—Páginas 3779 a 3782.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Apiazando hasta la fecha que se indica el comienzo de los ejercicios correspondientes a la convocatoria de exámenes de aptitud y oposición para el ascenso de Celadores a Capataces y ampliando también el plazo para la admisión de instancias.—Página 3782.
- Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Molina de Segura y la estación férrea de Alguazas-Molina.—Página 3782.
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Caudete y su estación férrea.—Página 3782.
- Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se dispone modificar en la forma que se cita la clasificación del partido farmacéutico Mislata-Chirivella.—Página 3782.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (29.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 al 132 y 134).—Páginas 3782 y 3783.
- INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 3783.
- AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización. (Tribunal de Oposiciones a plazas de Auxiliares Químicos).—Publicando la lista de los opositores admitidos y señalando la fecha de examen.—Página 3783.
- Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona tercera, Mediterráneo, autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, de 24 a 30 de abril y 1 y 2 de mayo de 1944, respectivamente).—Páginas 3784 a 3790.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Profesores interinos del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 3783.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1923 a 1938.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se concede carácter oficial al VI Congreso Nacional de Pediatría, que se celebrará en Santander durante los días 24 al 29 de julio próximo.

Ilmo. Sr.: La trascendencia científica que ha de tener el VI Congreso Nacional de Pediatría, que se celebrará en Santander, durante los días 24 al 29 de julio próximo, obliga a revestirlo de las mayores solemnidades posibles.

Con tal fin,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder carácter oficial al mencionado Congreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se dispone que pueden tomar parte en las oposiciones a plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos que acrediten servicios interinos durante un año, como mínimo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), y la de 21 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), se fijaron las normas para la convocatoria de oposición restringida entre Médicos del Escalafón de Asistencia Pública Domiciliaria y Médicos interinos de plazas de la plantilla del mismo, cuya convocatoria fué publicada por Orden de la Dirección General de Sanidad de fecha 4 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Es de tener en cuenta que existe un sector de Médicos que no se hallan comprendidos en las condiciones señaladas en las Ordenes ministeriales aludidas y que desean tomar parte en las citadas oposiciones, cuyo propósito es en alto grado atendible, por

las especiales circunstancias que reúnen.

Asimismo, la modificación introducida en la convocatoria por las disposiciones de la Orden ministerial de 21 de febrero último, al comprender a los Médicos interinos de las plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, requiere variar, a su vez, el procedimiento que ha de seguirse para la elección de plaza, pues al aumentar el contingente de opositores en virtud de aquella Orden, ya no es posible llevar a cabo el concurso derivado de las oposiciones, que quedaba establecido, según lo dispuesto en la norma séptima de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, se ha servido disponer:

1.º Que en la convocatoria de oposiciones establecida por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1943, para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, puedan tomar parte, además de los Médicos pertenecientes al Escalafón y de aquellos otros que tienen plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo adquirida legalmente, aun cuando no pertenezcan al Escalafón, los Médicos que acrediten servicios interinos en plazas de la plantilla del propio Cuerpo durante un año como mínimo, así como los que se encuentran desempeñando plaza, también con carácter interino, en cualquiera de los Servicios facultativos dependientes de la Dirección General de Sanidad o del Patronato Nacional de la Lucha Antituberculosa, llevando un año, por lo menos, en la fecha de terminación del período de la convocatoria.

El plazo para la presentación de instancias que se fija en la Orden de 4 de marzo último queda ampliado hasta el día 31 del mes actual, inclusive.

2.º Una vez terminados los ejercicios de oposición, se procederá por el Tribunal a convocar a los opositores aprobados, formando al efecto dos grupos:

El primero comprenderá aquellos Médicos que hubieren acreditado pertenecer al Escalafón del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, los cuales elegirán, en primer término, la plaza que estimen conveniente de las comprendidas en la convocatoria, por el orden de calificación obtenida.

El segundo grupo estará constituido por los restantes opositores apro-

bados, los cuales procederán a la elección de plaza después de los del grupo anterior, y también por orden de calificación.

3.º Por la Dirección General de Sanidad se designará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Médico, miembro del Consejo Nacional de Sanidad.

Vocales: Un Inspector general de la Dirección General de Sanidad; un Catedrático de la Facultad de Medicina; el Médico Jefe de la Sección de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la Dirección General de Sanidad; un Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria propuesto por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Secretario, un Médico propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos.

4.º Para la práctica de las oposiciones, los cuatro temas correspondientes al ejercicio oral deberán ser expuestos por cada opositor, extrayendo al efecto dos de Medicina, uno de Cirugía y otro de Higiene.

En el ejercicio práctico queda autorizado el Tribunal para que se verifiquen operaciones sobre cadáver o prácticas de Laboratorio, según los métodos de que se disponga.

5.º Para mayor facilidad en cuanto a la marcha de las oposiciones en su aspecto administrativo, se asignarán al Tribunal dos funcionarios con destino en la Dirección General de Sanidad, que tendrán la misión de asesorar y ajustar la actuación del Tribunal a normas administrativas.

6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en el mes de octubre del corriente año, previa la oportuna convocatoria del Tribunal, que tendrá lugar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con una antelación de diez días, por lo menos, señalando hora y local en que han de celebrarse.

Quedan anulados los preceptos que se opongan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 8 de mayo de 1944 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de la prueba de aptitud para el pase a la categoría de Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de la prueba de aptitud, convocada por Orden de 9 de agosto de 1943 para el pase a la categoría de Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso, de los Médicos Residentes y Ayudantes que hubieran obtenido sus plazas en virtud de oposición, y a cuya prueba fueron también admitidos los Directores que venían desempeñando sus cargos con limitación de derechos; y Resultando que dicha propuesta comprende en total dieciocho señores, siendo el primero don Gonzalo Montes Velarde y el último don Pedro Sainz Alonso;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad ha informado favorablemente la propuesta repetida;

Considerando que en la celebración de esta prueba de aptitud se han observado las normas dictadas al efecto por la Orden convocatoria.

Se acuerda aprobar la propuesta de referencia con la relación de aprobados que a continuación se inserta, y por el orden que en la misma figuran, declarándolos, en su consecuencia, Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1944.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

Relación que se cita

- 1.—Don Gonzalo Montes Velarde.
- 2.—Don Luis López Areal.
- 3.—Don Silvano Izquierdo Laguna.
- 4.—Don Mariano Carlon Maqueda.
- 5.—Don Leopoldo Cortezoso Villanueva.
- 6.—Don José Luis Alvarez Sala-Morris.
- 7.—Don Eduardo García del Real.
- 8.—Don Manuel Peris Cebolla.
- 9.—Don Ramón Zumárraga Larrea.
- 10.—Don Rafael Bartolomé Martínez de la Pera.
- 11.—Don Ramón García Alonso.
- 12.—Don Tomás Seix Miralta.
- 13.—Don Roberto Escobar Delmás.
- 14.—Don Eduardo López Gutiérrez.

- 15.—Don José María Burzaco Lizundia.
- 16.—Don Félix Lobo de la Rúa.
- 17.—Don Juan Manera Rovira.
- 18.—Don Pedro Sainz Alonso.

ORDEN de 10 de mayo de 1944 por la que se dispone quede constituido en la forma que se menciona el Tribunal juzgador del concurso para la provisión de quince plazas de Médicos Puericultores del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la norma quinta de la Orden de convocatoria de 2 de febrero último, para proveer quince plazas de Médicos Puericultores del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador de dicho concurso-oposición quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Rafael Ramos Fernández, Consejero Nacional de Sanidad y Catedrático de Pediatría.

Vocales: don Carlos Sainz de los Terreros, Director del Consultorio de niños de pecho, en representación del Consejo General de los Colegios Médicos de España; don Guillermo Arce Alonso, Catedrático de Pediatría, en representación de las Facultades de Medicina; don Joaquín Boamonde Fernández, Jefe provincial de Sanidad de Ciudad Real, en representación del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y don Dionisio Morcillo Quintana, Médico Puericultor del Estado, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Suplentes: Presidente, don Juan Bochs Marin, Médico Jefe de los Servicios Centrales de Higiene Infantil. Vocales, don Juan Garrido Lestache, Médico del Hospital del Niño Jesús, en representación del Consejo General de los Colegios Médicos de España; don Tomás Sala Sánchez, Catedrático de Pediatría, en representación de las Facultades de Medicina; don Ernesto Juárez Juárez, Jefe provincial de Sanidad de Cáceres, en representación del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y don Enrique Iturrriaga G. Jurado, Médico Puericultor del Estado, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás fines.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 11 de mayo de 1944 por la que se autoriza la celebración del XIV Congreso Nacional de Odontología.

Ilmo. Sr.: Considerando de alto interés científico y profesional para los médicos-odontólogos y odontólogos la celebración del XIV Congreso Nacional de Odontología, que ha de celebrarse en Madrid durante la primera quincena del próximo mes de octubre.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos de España, ha tenido por conveniente autorizar la celebración del citado Congreso, dándole el carácter de oficialidad, a fin de que puedan asistir al mismo los profesionales que así lo deseen.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se aclara y complementa la Real Orden de 16 de julio de 1912 que regula las visitas de policía minera a las minas y salinas propiedad del Estado.

Ilmos. Sres.: Las visitas de Policía minera a las minas propiedad del Estado se regulan por la Real Orden de 16 de julio de 1912, y por el largo tiempo transcurrido desde que se dictaron tales normas, puede claramente deducirse que su aplicación se realiza sin la menor dificultad y con la debida eficacia para la buena marcha de los servicios. Sin embargo, habiendo sido surgidas algunas dudas sobre los alcances de tal reglamentación, procede dictar las aclaraciones correspondientes.

En la base cuarta de la referida Real Orden se hace expresa referencia a «las visitas ordinarias de inspección», con lo que se da a entender que las minas propiedad del Estado se hallan también sometidas a la inspección técnica que se lleva a cabo con las explotaciones privadas. Sin embargo, estableciéndose por la reiterada disposición ministerial de 16 de julio de 1912 un procedimiento especial para las visitas que en los establecimientos mineros y salinas propiedad del Estado han de realizarse cuando ocurra cualquier suceso que hubiera producido la muerte o heri-

dás a varias personas», si éstas no son calificadas de leves, se impone que igual procedimiento se aplique cuando se trate de visitas ordinarias de inspección.

En su consecuencia, y con el fin de que sirva de aclaración y complemento a la Real Orden de 16 de julio de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Cuando haya de realizarse una visita ordinaria de inspección, así como en las exigidas para emitir algún informe que haya de surtir efectos administrativos, corresponde autorizarlas al Presidente del Consejo de Minería, quien podrá disponer que un Inspector general se traslade al establecimiento de que se trate, o que, por delegación de éste, lleve a cabo la visita el Ingeniero Jefe del Distrito Minero correspondiente, si el informe es urgente. El Presidente del Consejo de Minería dará cuenta de esta decisión a la Dirección General de Minas y Combustibles y también al Centro directivo del que dependa la explotación minera o salina que haya de ser visitada.

Segundo.—El funcionario comisio-

nado, asistido del personal facultativo que considere necesario, emitirá el correspondiente informe, el cual, aprobado que sea por el Consejo de Minería, se remitirá al Ministerio de Hacienda para que surta los debidos efectos.

Tercero.—Los gastos que ocasionen estas visitas serán satisfechos como servicios al Estado (véase la Orden de Hacienda de 19 de diciembre de 1935, «Gaceta» 27) y con cargo al presupuesto del Centro directivo encargado de la administración del establecimiento minero o de las salinas visitadas, previa aprobación de las cuentas por los servicios de la Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Combustibles y Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

este Ministerio, deberán realizarse con intervención de la citada Comisión de Régimen Interior.

2.º La Subsecretaría y Direcciones Generales instruirán los oportunos expedientes de distribución de los créditos a ellas atribuidos por la Ley de Presupuestos y que se refieran al material de que tratan las letras c), d), e) y f) de la aludida Orden de 20 de enero, con tiempo suficiente para que, antes del 15 de mayo próximo, se hayan dictado las correspondientes Ordenes ministeriales de aprobación e inmediatamente la Comisión de Régimen Interior anuncie los concursos públicos o realice las adquisiciones con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado.

La Subsecretaría y Direcciones Generales, al formular su oportuna propuesta de inversión de créditos presupuestarios, tendrán en cuenta y comprenderán en tal distribución aproximadamente los gastos que pudieran ocasionarse, si fuesen necesarios y así lo exigiera el servicio, por razón del reconocimiento y recepción, depósito o almacén, embalajes y transportes, cantidades que se librarán a la Comisión a tal efecto, y de cuyos ingresos y gastos llevará la oportuna cuenta y justificación adecuada.

3.º Tramitados los concursos reglamentariamente, la Comisión de Régimen Interior, previos los asesoramientos técnicos que estime precisos y los de los Organismos oficiales de la Subsecretaría y Direcciones Generales que éstas creyeran convenientes, elevará al Ministro la propuesta de adjudicación o adquisición, para su aprobación, en su caso, que dará lugar a la Orden de adjudicación o adquisición definitiva.

4.º En el anuncio de los concursos se especificarán claramente todos los gastos que deben de ser de cuenta de los adjudicatarios, así como la forma de pago, que debe ser siempre a base de la cantidad de material o mobiliario recibida oficialmente.

5.º Acordada y resuelta la adquisición por Orden ministerial, la Comisión, con los mismos asesoramientos que se señalan en el número tercero de esta Orden, o sean obligados con arreglo a la Ley de Contabilidad del Estado, procederá a la comprobación y recepción del material o mobiliario adquirido, haciéndose cargo del mismo, bien en sus almacenes, ya designando los oportunos depositarios administrativos, cuando su volumen o distribución ulterior así lo exijan.

6.º Efectuada y ultimada la recepción del material, la Comisión lo notificará a la Subsecretaría o Dirección General, poniéndolo a su disposición para su distribución, servicio que cumplirá la Comisión con arreglo a las Ordenes o relaciones que por aqué-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se disuelven las antiguas Comisión de Gratificaciones y Junta de Compras de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En funciones la Comisión de Régimen Interior del Departamento creada por Orden de 20 de enero próximo pasado y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las letras c), d), e) y f) del número segundo de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan disueltas las antiguas Comisión de Gratificaciones y Junta de Compras, debiendo hacer entrega a la Comisión de Régimen Interior de su archivo.

Segundo.—Asimismo la Comisión Asesora del Material escolar entregará a la de Régimen Interior, bajo inventario, la documentación que posea referente a las adquisiciones realizadas con cargo al Presupuesto de 1943 ordinario y extraordinario, con nota de las distribuciones hechas para poder precisar el material pendiente de adquisición.

Tercero.—Los locales que sirven de almacenes de muebles y material de todas clases, lo mismo los situados en el edificio del Ministerio que los que estén fuera y dependan de la Subse-

cretaría y de todas las Direcciones Generales pasarán a depender de la Comisión de Régimen Interior y el personal de todas clases afectos a ellos servirán a las órdenes de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1944 por la que se dictan normas para la adquisición de material y mobiliario en los Organismos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En funciones la Comisión de Régimen Interior del Departamento, creada por Orden de 20 de enero próximo pasado, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las letras c), d), e) y f) del número segundo de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cuantas adquisiciones de material de toda clase o mobiliario hayan de efectuarse con cargo a créditos figurados en los presupuestos ordinarios o puedan serle concedidos con cargo al extraordinario, tanto a la Subsecretaría como a cada una de las Direcciones Generales o Centros o Servicios administrativos dependientes de

Has se le remitan, llevando a efecto la oportuna contabilización de entradas y salidas.

Conjuntamente con la notificación de la adquisición, se remitirán a la Subsecretaría o Direcciones Generales las necesarias actas de recepción, para que por éstas se tramiten, en unión de las facturas que sean del caso, los expedientes de pago en la forma señalada en la legislación vigente.

7.º De toda recepción de mobiliario o material se librará el oportuno recibo autorizado por el Jefe de la dependencia o Centro a que sea destinado, y cuando se trate de Escuelas de Enseñanza Primaria, por el Alcalde y Maestro respectivo, certificándose por unos y otros que tal material o mobiliario ha quedado reflejado en el inventario del Centro, de la Oficina o de la Escuela.

Estos recibos se expedirán en número preciso para que sirvan de justificación de los envíos o entregas a los depositarios administrativos o de los almacenes y a la contabilización de la Comisión.

8.º Los depositarios administrativos o los Jefes de almacén no podrán cumplimentar ninguna orden de salida si no está dispuesto por la Comisión de Régimen Interior.

9.º La Comisión llevará los libros necesarios para que en todo momento se pueda determinar el material o mobiliario existente en depositaria o almacén y el saldo de las cantidades que administre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se dispone cese en el cargo de Inspector de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos don José Antonio Maravall Casesnoves.

Ilmo. Sr.: Con objeto de reorganizar los servicios de la Inspección de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Inspector de las mismas el Jefe de Administración Civil don José Antonio Maravall Casesnoves, dándole las gracias por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1.º de mayo de 1944 por la que se designa el personal que ha de integrar la plantilla de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.

Ilmo. Sr.: Una vez efectuadas por la Dirección General de Previsión las oportunas propuestas, y hechas las oportunas designaciones por este Ministerio, ha quedado completa la organización de la Asesoría Técnica de dicha Dirección General.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que quede integrada dicha Asesoría por las siguientes personas:

Jefe de la Asesoría, don Mariano González Rothwoss y Gil.

Miembros de honor: Excmos. Señores don Severino Aznar Embid (Presidente), don Pedro Sangro y Ros de Olano y don José María Zumalacárregui Prat.

Asesores permanentes: Don Joaquín de la Vega Samper, don Carlos Archavala Almeida, don Tomás Masip Escanilla, don Leopoldo López Teijeiro, don Francisco Martínez Orozco y don Juan Jiménez Quilez.

Asesores natos: Don Salvador Crespo y López de Arce, Jefe de la Sección de Mutualidades y Montepios; don Juan José Pozuelo Varona, Jefe de la Sección de Ahorro; don Mariano Robledo Lobos, Jefe de la Sección de Recursos de Previsión; don Ricardo Caballero Pascual, Jefe de la Sección de Accidentes del Trabajo; el Jefe de la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, y don Manuel Martín Rascón, Inspector general del Trabajo.

Asesores adjuntos: Don Joaquín González Salido, don Luis Manzanares Pérez y don Francisco Costi y García de Tuñón, de libre designación; don Hermenegildo Bayos Corroza, del Instituto Social de la Marina; don Francisco Rutz de Diego, de la Confederación de Cajas de Ahorros; don Rodolfo Reyes Morales, de la Delegación Nacional de Sindicatos; don Joaquín de la Vega, por el Servicio de Reaseguro, y don Manuel Tena Ibarra, del Instituto Nacional de Previsión.

Secretario, don Manuel Ambles Pipo.

Auxiliares permanentes: Don José González Labairu, don José Marquenze Vilar y don Luis González Orduña.

Auxiliares mecanógrafas: Doña Cermen Uriol Salcedo, doña Octavia Fernández Tardagulla, doña Enri-

queta de la Peña y García de Leániz, doña Isabel Guillén Dolset, doña Encarnación Bobadilla, Ugendo y doña Pilar Peláez Zapater.

Lo que le participo para su conocimiento, comunicación a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1944.

CHIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1944 sobre aplicación del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Autorizado por Decreto de 2 de marzo de 1944 el Régimen de Concierdos con la Caja Nacional correspondiente para la aplicación del Seguro de Enfermedad, y reguladas las normas para su concesión por Orden de 8 del expresado mes y año, conviene determinar los demás requisitos generales que en los diversos tipos de Concierdos viene obligada a respetar toda Entidad colaboradora.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

1.ª En los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas Entidades que, de acuerdo con el Decreto de 2 de marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de concierto:

- a) Total; y
- b) Parcial.

En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la Entidad colaboradora.

En el segundo, podrán concertarse:

- a) Las prestaciones económicas; y
- b) Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar:

- a) Total; y
- b) Parcialmente.

Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, éstas comprenderán como mínimo las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

2.ª En aquellos casos en que se convinieran prestaciones limitadas, se estipulará en los Concierdos a cargo de quien va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes facilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de realizar la Caja Nacional y la Entidad colaboradora.

3.ª Las Entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que tuvieran en el momento de con-

certar con la Caja Nacional, sin autorización expresa de la Dirección General de Previsión.

4.ª Tanto las Entidades colaboradoras como las Empresas y productores que hayan optado por recibir las prestaciones del régimen a través de aquéllas están obligados a proporcionar al Seguro cuantas informaciones y datos les sean solicitados por éste, relacionados con los fines propios que le están atribuidos.

5.ª La Caja facilitará a las Entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones se consideren necesarios y sean aprobados por la Superioridad.

6.ª Las recetas, los documentos relacionados con las prestaciones de maternidad y cualquier otro que el Seguro emplee, especialmente los numerados, se adquirirán en la Caja Nacional o en sus Delegaciones y llevarán impreso el nombre y domicilio de la Entidad colaboradora.

La Caja puede autorizar a las Entidades colaboradoras a que por cuenta propia confeccionen los modelos que necesiten, siempre que respeten sus características y se adapten a las series que aquélla les asigne.

7.ª La afiliación en el Seguro, una vez comenzada la vigencia del mismo, se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente, o a través de las Entidades colaboradoras; siendo aquélla la que dará el número correspondiente, tanto a los asegurados y beneficiarios como a las Empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la Entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja, por duplicado, tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de Empresa.

La cartilla de identidad será extendida en todo caso por la Caja, cubriéndose por la Entidad colaboradora los datos relativos a aquellas actividades que por virtud del Concierato le sean conferidas.

8.ª Las Entidades colaboradoras aceptarán a cualquier asegurado que lo solicite, siempre que éste se halle dentro de la órbita profesional y territorial a que se extiende su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos o normas constitutivas y las complementarias que, previo informe de la Caja Nacional, fueran autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

9.ª La elección de Entidad aseguradora será potestativa del asegurado, no pudiendo causar alta o baja en la misma más que por su deseo expreso y circunscribiéndose esta libertad a las Entidades que según profesión puedan corresponderles.

El cambio de Entidad aseguradora se podrá efectuar una vez transcurrido un año de permanencia en la misma Entidad, y antes si concurre-

ra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cambio de Empresa del asegurado.

b) Traslado de su residencia a otra localidad, si en la nueva no tuviera organización la misma Entidad de la que viniera recibiendo prestaciones.

c) Cuando, a petición suya y con informe favorable de la Caja y de la Entidad, la Dirección General de Previsión lo acuerde.

10. Si un asegurado cambiase de Entidad aseguradora, aquella en donde se inscriba reclamará de la que causó baja una copia de su expediente.

11. Corresponde a la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, determinar los casos de excepción a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, así como la determinación de la aplicación, o no, de los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del artículo 18 del mismo.

12. La entrega en especie por parte de las Entidades colaboradoras de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia, deberá ser aprobada, en cada caso, por la Caja Nacional, dando cuenta a la Dirección General de Previsión.

13. De acuerdo con el artículo 134 del Reglamento, la Caja Nacional entregará a las Entidades Colaboradoras las cantidades siguientes:

1.º 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la Entidad colaboradora.

2.º 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.

3.º Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrata, entre la Caja y las entidades colaboradoras, doscientas cincuenta mil pesetas anuales, y posteriormente se entregará a las Entidades colaboradoras el 25 por 100 del promedio anual de dicho coste.

14. En todos los casos en que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de aquella Entidad que haya percibido la última prima satisfecha.

15. Cuando un asegurado tuviera derecho a prestaciones económicas le serán abonadas por aquella Entidad en que últimamente hubiera cotizado. Una vez entregado el total de la prestación económica, dicha Entidad podrá repetir contra aquellas en las que el asegurado hubiera pagado sus primas durante el año fecha anterior al primer día de la enfermedad que originó la indemnización.

16. Las indemnizaciones que ha-

yan prescrito por haber transcurrido un año a partir de la fecha en que se entienden devengadas, corresponderán en su totalidad en la Entidad colaboradora correspondiente cuando el concierto con la misma sea a tanto alzado, y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja, y el 50 por 100 restante en la Entidad.

17. Ante las reclamaciones originadas por el incumplimiento de alguna prestación por la Entidad colaboradora, la Caja Nacional —previa determinación del derecho asistente al asegurado— procederá a facilitarlas cargando a aquélla su importe, según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección General de Previsión para la comprobación y sanción a que hubiere lugar.

18. Aparte de la Inspección encomendada a los mismos órganos que tengan a su cargo la de los Seguros Sociales, en la forma prevista por el Decreto de 2 de marzo de 1944, la Orden del día 4 del mismo mes y año y Decreto de 1.º de mayo actual, la Caja ejercerá sobre las Entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velar por la uniformidad de procedimiento, por el cumplimiento de los respectivos Concieratos y por la aplicación real de la Ley y del Reglamento, dando previamente cuenta a la Inspección Técnica de Previsión Social.

19. La Intervención se ejercerá sobre las Entidades colaboradoras y, en consecuencia, como complemento de la misma, sobre las empresas comprendidas en el régimen, en lo referente a este Seguro Social, según normas que al efecto se trasladen por la Inspección Técnica de Previsión Social.

20. Las reclamaciones que tanto las empresas como los asegurados crean oportuno efectuar con respecto a la aplicación del Régimen por parte de las Entidades colaboradoras, así como las diferencias que existan, se someterán a la Caja, la que, con su informe, las elevará para su resolución a la Dirección General de Previsión.

21. Los médicos que deban prestar servicio a las Entidades colaboradoras, serán designados con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de la Gobernación, respetando la preferencia reconocida a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

22. Las Entidades colaboradoras se sujetarán en un todo a las normas que estipulen el número de familias asignables al personal médico. Si un médico simultanea sus servicios en

cos o más Entidades, se computará el número de asegurados con que cuenta en cada una de ellas, para poder determinar el volumen máximo de los que pueda asistir.

23. Las Entidades colaboradoras no podrán adoptar resolución alguna que afecte a la situación de su personal sanitario como consecuencia de la actuación del mismo, salvo casos de infracción plenamente justificada, de los que para cuenta seguidamente al Tribunal Médico que se indica a continuación.

Dichas resoluciones serán tomadas por el Tribunal instituido en el artículo 113 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, previo informe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. Las Entidades colaboradoras, a petición de la Inspección, suspenderán al personal sanitario que aquélla señale, viniendo obligada la Inspección a poner el caso en conocimiento del Tribunal y proponer la sanción que estime debe ser impuesta para que se abra el oportuno expediente.

24. Todo el personal sanitario observará íntegramente la Ley y el Reglamento del Seguro, así como los Reglamentos de servicios dictados por la Caja una vez aprobados por la Dirección General de Previsión y demás disposiciones que puedan acordarse para su mejor funcionamiento.

25. Las Entidades concertadas adoptarán la nomenclatura de enfermedades previstas por la Caja Nacional.

26. Las Entidades colaboradoras queoan sometidas a la Inspección de servicios sanitarios del Seguro, en cuanto a las funciones que a la misma atribuyan la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias.

27. Las Entidades colaboradoras podrán utilizar como consulta los domicilios particulares de los médicos. A partir del plazo fijado por el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados en la medida de su organización.

28. Los servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias.

29. Las Entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin la previa aprobación de la Caja Nacional, que juzgará de su necesidad con relación al Plan Nacional de Instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo. En caso de disconformidad resolverá la Dirección General de Previsión.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas, a fin de poder determinar si reúnen las condiciones necesarias para prestar servicios, resolvién-

dose, en los casos en que haya lugar, previo informe de la Dirección General de Sanidad por la de Previsión.

30. Las Entidades colaboradoras vienen obligadas a realizar directamente, por sus propios servicios o por medio de convenio las prestaciones y funciones delegadas por la Caja. A este fin podrán contratar con otras Entidades, Instituciones o Establecimientos la prestación de que carezcan.

31. En aquellos lugares en que la Caja Nacional cuente con instalaciones propias y las Entidades colaboradoras no las posean, éstas deberán ser aprovechadas por todos los afiliados al Seguro incluidos dentro de su radio de acción. Las Entidades colaboradoras satisfarán a la Caja, en concepto de compensación, el importe de la asistencia prestada según tarifa oficial.

32. Por cada mil beneficiarios o fracción, las Entidades colaboradoras dispondrán de las siguientes camas, una vez en marcha los conciertos.

Para adultos, medicina, cirugía y especialidades	3,50
Para niños de cero tres años, con madres acompañantes	0,50
Para maternidad, con cuna ajena	0,30

33. La proporción de camas y beneficiarios dentro de cada Entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguros.

34. La asistencia en clínica operatoria o Sanatorio se prestará por las Entidades colaboradoras en la forma que estipulen los Reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

35. Las Entidades colaboradoras prestarán el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para sus asegurados y seis para sus familiares beneficiarios del régimen como mínimo. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y en todo caso cuando, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios, la Caja lo acuerde, viniendo obligada la Entidad colaboradora a atender a la prestación de estos servicios.

36. Toda Entidad que concierte con la Caja Nacional alguna prestación sanitaria, se hará cargo de los gastos de Farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

37. Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán, en lo que a medicamentos y especialidades se refiere, al petitorio formulado por la Caja como mínimo, obligándose las Entidades colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

38. Las Entidades colaboradoras podrán adquirir libremente tanto los específicos del petitorio como los medicamentos de cualquier Entidad suministradora, siempre que éstos sean destinados única y exclusivamente a ser utilizados por ella dentro de sus propias instalaciones.

39. Las Entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las Farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir sus medicamentos en las Farmacias propias de la Caja, en aquellos sitios en que se creara, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento.

40. El tanto por ciento que las Entidades colaboradoras puedan destinar a gastos de administración será el que apruebe el Ministerio, según los casos, al constituirse el convenio. La Caja Nacional podrá, en su informe sobre el mismo, expresar cuanto respecto al particular estime por conveniente.

41. Del 10 por 100 de recargo que perciban las Entidades colaboradoras por no haber sido efectuadas las liquidaciones por las Empresas, dentro de los diez primeros días de cada mes, se reservarán un 50 por 100, debiendo ser ingresado el 50 por 100 restante en la Caja Nacional, en los plazos marcados por la Orden de 8 de marzo de 1944. Al hacer efectivo este ingreso, deberán detallar, caso por caso, los diferentes recargos aplicados.

42. El recargo que por falta de medidas profilácticas corresponda pagar a las Empresas, será percibido íntegramente por la Caja o Entidad colaboradora que en su caso cubriera el riesgo.

43. Excepcionadas las Entidades Mercantiles por las características de sus conciertos con la Caja Nacional, las Entidades colaboradoras, constituirán en la Caja, y en la forma prevista por el Reglamento, los fondos de reserva que el mismo estipula en sus artículos 151, 152, 153 y 154. La utilización de las reservas anteriormente citadas será dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

44. A todos los efectos se considerará como excedentes para las Entidades Mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado y lo invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasen las mínimas acordadas por la Ley y el Reglamento.

45. Si por parte de la Entidades colaboradoras se incumpliera alguna de las presentes normas generales de concierto, la Ley, el Reglamento, o alguna disposición complementaria, dicho concierto podrá ser rescindido.

por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional.

46. Las liquidaciones a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 8 de marzo se entenderán efectuadas trimestralmente con carácter no definitivo hasta finalizar el ciclo contable correspondiente al año natural.

Madrid, 10 de mayo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación)

Aplazando hasta la fecha que se indica el comienzo de los ejercicios correspondientes a la convocatoria de exámenes de aptitud y oposición para el ascenso de Celadores a Capataces, y ampliando también el plazo para la admisión de instancias.

Teniendo en cuenta que la fecha que para el comienzo de los ejercicios correspondientes señalaba la Orden de esta Dirección General convocando a exámenes de aptitud y oposición para el ascenso de Celadores a Capataces, de 25 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del mismo mes, ha de producir trastornos para el servicio por los desplazamientos de dicho personal, dada la época en que han de verificarse aquellos, coincidente con la de mayor intensidad en los trabajos en las líneas.

Esta Dirección General ha tenido a bien aplazar hasta el día 9 de octubre próximo el principio de los indicados ejercicios, quedando ampliado también, durante todo el mes en curso el término concedido para la admisión de instancias solicitando tomar parte en los mismos.

Madrid, 9 de mayo de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez.

(Correos.—Sección cuarta.—Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Molina de Segura y la estación férrea de Alguazas-Molina.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en au-

tomóvil entre las Oficinas del Ramo de Molina de Segura y la estación férrea de Alguazas-Molina en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Molina Segura, hasta el día 2 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—El Director general, R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

721-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cauçete y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cauçete y su estación férrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Albacete hasta el día 1 de junio de 1944 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día seis de junio de 1944, a las once horas, en la Administración Principal de Albacete.

Madrid, 10 de mayo de 1944.—El Director general, R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que

acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

722-A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dispone modificar en la forma que se cita la clasificación del partido farmacéutico Mislata-Chirivella.

Visto el expediente incoado para la modificación del partido farmacéutico de Mislata-Chirivella (Valencia);

Resultando que según la vigente clasificación el partido de que se trata tiene adjudicada una plaza de Inspector Farmacéutico municipal de primera categoría;

Resultando que la población actual del partido asciende a 9.622 habitantes, de los que corresponden 6.638 a Mislata y 2.984 a Chirivella;

Resultando que el Ayuntamiento de Chirivella solicita su segregación del partido de que forma parte, petición que ha sido favorablemente informada por el de Mislata y por las autoridades sanitarias competentes;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente modificar la clasificación del partido farmacéutico Mislata-Chirivella, en la siguiente forma:

Mislata, con 6.638 habitantes, al que corresponde una plaza de Inspector Farmacéutico municipal de primera categoría, que en la actualidad se encuentra cubierta en propiedad por don Jorge Zafón García, y Chirivella, con 2.984 habitantes, al que se le asigna una plaza de Inspección Farmacéutico municipal de tercera categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan, (29.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132 y 134.)

Factura de la Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 405 y 6, 2.924 al 6, 3.099, 8.737, 9.014 y 15, 10.216,

12.871 al 4, 30.458 y 9, 30.994, 31.331 al 3, 31.389 al 91, 31.571 al 90, 31.723 al 5, 33.059 y 60, 33.221 al 32, 35.390 al 2, 37.361 y 2, 40.145 al 8, 40.348 y 9, 41.220, 50.423 al 5, 50.601 y 2, 59.791, 64.104, 64.254 y 5, 71.627 y 8, 76.073, 78.088 al 91, 80.620 al 3, 81.175 al 80, 85.558, 87.572, 111.041 al 57, 111.174 y 5, 113.004, 113.324 y 5, 113.366 al 9, 117.166 y 7, 119.412 y 13, 120.912, 120.973 y 4, 124.054 al 61, 124.119 al 30, 124.208 al 13, 125.680 y 1, 127.523 y 4, 128.763 al 7, 129.162 al 4, 134.118 al 20, 134.125, 134.186 y 6, 134.235 al 7, 135.695 al 8, 136.652 al 5, 136.662, 136.670, 136.846 al 8, 136.901, 136.930 a 8, 137.379 y 80, 137.381 y 2, 137.551, 137.477 al 81, 137.764, 137.845 al 54, 138.647 al 56, 142.954, 147.263, 147.312, 159.386 y 7, 162.112, 171.654 al 6, 171.647, 171.831 y 2, 174.452 al 4, 191.852, 196.337 al 9, 200.871 y 2, 202.447, 203.217 al 9, 207.559 al 61, 208.319 al 21, 209.124 y 5, 209.271 y 2, 211.449, 213.892 y 3, 221.582 a 4, 224.045 y 6, 224.136 al 45, 225.218 y 9, 225.451 al 3, 226.561 y 2, 235.968 y 9, 237.241 al 3.

Factura de la Deuda Amortizable por 100, sin impuesto, emisión 1.ª de enero de 1927, vencimiento 1.ª de octubre de 1938:

Serie B, números, 241.550 al 64, 244.759 al 63, 244.889 y 90, 244.892 al 906, 244.908 al 29, 244.932, 244.973 al 81, 244.986 al 245.043, 245.045 al 106, 245.119 al 32, 245.135 al 8, 245.149 al 66, 245.173, 245.184 y 5, 245.273 al 6, 245.300 al 4, 245.316 al 25, 245.368 y 0, 245.378, 245.413 al 6, 245.419 al 23, 245.429, 245.437 al 42, 245.447, 245.459 y 60, 245.482, 245.484 y 6, 245.528 al 669, 245.674 y 5, 245.729, 245.746 al 85, 245.788 al 91, 245.794 al 7, 245.813 al 47, 245.255 y 6, 245.858 al 70, 245.863 al 93, 245.896, 245.902 al 6, 245.930 y 1, 245.976, 246.019 al 46, 246.048 al 52, 246.064 al 76, 246.087 y 8, 246.108 al 16, 246.123 y 4, 246.127 y 8, 246.180 al 5, 246.196, 246.205 y 6, 246.216 al 30, 246.283 al 5, 246.292 y 3, 246.297, 246.334 y 5, 246.337 al 43, 246.348 y 9, 246.353 al 60, 246.533 al 35, 246.731, 246.922, 246.941 y 2, 246.947 y 8, 247.006, 247.092 al 101, 247.107 al 17, 247.121 al 6, 247.142 y 3, 247.209, 247.217 y 8, 247.234 y 5, 347.241, 247.312 al 19, 247.355, 247.363 al 98, 247.409 al 11, 247.456, 247.504 al 9, 247.512 y 13, 247.551 al 6, 247.847 y 8, 248.040, 248.165, 251.503 y 4, 252.148 y 9, 252.282 al 5, 253.191, 253.553, 253.732, 253.799 al 802, 253.941, 255.665 y 6, 255.677, 256.215, 256.498, 256.501, 256.696 y 7, 257.292 al 4, 257.825, 258.499 y 500, 258.809, 258.833 al 43.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.— Sección de Estadística y Racionamiento)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie CS. números 255.045, 294.782 y 353.369, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 10 de abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O, de tercera categoría, números 7.345, 7.346, 7.347 y 7.348, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 10 de abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombramiento Profesores interinos del Colegio Politécnico de La Laguna.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de enero último y la propuesta del Director accidental del Colegio Politécnico de La Laguna, en su comunicación de 21 de febrero siguiente.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores con el carácter de interinos y en tanto se provean en propiedad las plazas que se indican, a los señores siguientes:

Don Basilio Francés Rodríguez, para la de «Agronomía y Meteorología Agrícola, Ganadería y Análisis Agrícola».

Don Evello Cabrera Benito, para la de «Motores y Máquinas Agrícolas, Montajes y Manejo, Croquis, Acotados e Industrias rurales y Nociones de valoración agrícola.—Catastro».

Ambos señores percibirán el haber anual de 4.000 pesetas, más el 15 por ciento de indemnización por residencia, a partir del día en que se hagan cargo de sus respectivas enseñanzas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Químicos)

Publicando la lista de los opositores admitidos y señalando la fecha de examen.

De acuerdo con lo que dispone la base sexta de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de febrero último, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares Químicos en este Instituto, se hace pública a continuación la relación de los opositores admitidos con especificación del grupo en que han sido clasificados de los mencionados en la referida base y que es la siguiente:

Grupo de Oficiales provisionales

1. D. Alvaro Gómez Silló.
2. D. Serapio Prieto Cantero.

Grupo de familiares de víctimas

3. D. Tomás Perales Nicas.

Grupo libre

4. D. Jaime Castejón y Chacón.
5. D. Andrés Crespo Caamaño.
6. D.ª María del Carmen Martín Martín.
7. D.ª Dolores María Sainz Sanguino.
8. D.ª Rosa Santos Molero.

Los exámenes darán comienzo el próximo día 25, a las nueve de la mañana en las Oficinas Centrales del Instituto.

El reconocimiento médico preceptuado en la base séptima se efectuará durante los días 23 y 24 de los corrientes en el domicilio del Jefe del Servicio Médico, durante las horas de quince treinta a diecisiete.

Madrid, 11 de mayo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvedin.—V.º B.º, el Presidente, Carlos González de Andrés.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona Iteora, Méjitráneo, autorizados para el cultivo de tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, de 24 a 30 de abril y 1 y 2 de mayo de 1944. respectivamente).

Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas
1	Beniarbeig.	Escrivá Puigerver, Francisco.	2.000	99	Pego.	Femenia Meire, Bautista	2.000
2	»	Escrivá Puigever, José	2.000	100	»	Ferrando Ferrando, Carlos	2.000
3	»	Gil, José	2.000	101	»	Franquiza García, Carlos	2.000
4	»	Gil Pérez, Tomás	2.500	102	»	García Escrivá, José María	2.000
5	»	Lluçàs Oliver, José	2.000	103	»	García Ferrándiz, José	2.000
6	»	Llopià Roselló, Joaquín	2.000	104	»	García Ferrando, José	2.000
7	»	Mas Cabreria, José	2.000	105	»	García Mas, Joaquín	2.000
8	»	Moll Ribes, Angel	2.000	106	»	García Sendra, José	2.000
9	»	Oliver Vallés, José	2.000	107	»	Garcé Pascual, Jesús	2.000
10	»	Poquet Torres, Francisco	2.000	108	»	Gosp Sifres, Eduardo	5.000
11	»	Almany Merigual, Cipriano.	2.000	109	»	Guitart Sastre, Bautista	2.000
12	Benidoleig.	Ballsar Ballester, Paulino.	2.000	110	»	Guitart Server, Carlos	2.000
13	»	Ballester Ballester, Vicente	2.000	111	»	Lloret Peró, Francisco	2.000
14	»	Ballester Cervara, Vicente	2.000	112	»	Mañiz Carpi, Bautista	2.000
15	»	Ballester Costa, José María.	2.000	113	»	Masanet Fresquet, Bautista	2.000
16	»	Ballester Far, Vicente	2.000	114	»	Masanet Pérez, Bautista	2.000
17	»	Ballester Mas, José	2.000	115	»	Mengual Mengual, Silvestre	2.000
18	»	Ballester Mas, José Vicente.	2.000	116	»	Mengual Piro, Vicente	2.000
19	»	Ballester Mas, Vicente	3.000	117	»	Misve Miralks, Fernando	2.000
20	»	Ballester Molina, Jaime	2.000	118	»	Miraites Couil, Valeriano	2.000
21	»	Ballester Pastor, Marcelino	2.000	119	»	Nadal Sendra, José	2.000
22	»	Ballester Pico, Vicente	2.000	120	»	Ortolá Ortola, Wenceslao	2.000
23	»	Ballester Prast, José Vicente.	2.000	121	»	Ortolá Puig, Carlos	2.000
24	»	Ballester Ruano, Angel	2.000	122	»	Ortolá Sendra, Fernando	2.000
25	»	Caravaca Catalá, Joaquín	3.000	123	»	Pérez García, Rafael	2.000
26	»	Caselles Ribes, José	2.000	124	»	Pérez Masanet, Bautista	2.000
27	»	Caselles Sendra, Juan Bta.	2.000	125	»	Piera Bolufer, Pascual	3.000
28	»	Far Ballester, Francisco	2.000	126	»	Pera Ferrer, Fernando	2.000
29	»	Far Gilabert, Hilario	2.000	127	»	Pera González, Tomás	2.000
30	»	Far Molina, Pedro	2.000	128	»	Rocher Franqueza, Pascual	2.000
31	»	Far Morall, Juan	2.000	129	»	Rovira Sascar, Carlos	2.000
32	»	Far Ordinas, Miguel	2.000	130	»	Sáez Cabrera, Ricardo	2.000
33	»	Femenia Monserrat, Juan	2.000	131	»	Sanchis Sala, Vicente	2.000
34	»	Ferrandis Carrió, Vicente	2.000	132	»	Sancho Colomá, Francisco	2.000
35	»	Gallana Far, José María	2.000	133	»	Sastre Ferrando, Ramón	2.000
36	»	Gilabert Caselles, Juan Bta.	2.000	134	»	Sastre Rouiz, Carlos	2.000
37	»	Marques Nadal, Antonio	2.000	135	»	Sandra Dominguez, Eduardo	2.000
38	»	Mas Ballester, Bartolomé	2.000	136	»	Sandra Femenia, Carlos	2.000
39	»	Mas Caselles, José	2.000	137	»	Sandra García, Angel	2.000
40	»	Mas Mas, José	2.000	138	»	Sandra Guitart, José	2.000
41	»	Mas Mas, Vicente	3.000	139	»	Sandra González, José	2.000
				140	»	Sandra González, Vicente	2.000

Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas
188	Alcudia.	Payeras Siquier «Porret», Sebastián	2.500
189	»	Pol Cades «Breguins», Juan	5.000
190	»	Eutort Bannasar, Miguel	3.000
191	»	Roselló Morro «Buhob», Pedro A.	5.000
192	»	Rotger Bauzá, Ignacio	10.000
193	»	Serra Bisbal, Bartolomé	5.000
194	»	Serra Martí, Martín	5.000
195	»	Serra Serra, José	4.000
196	»	Socias Capó, Isabel	8.000
197	»	Socias Cladera «Moret», Juan	2.500
198	»	Socias Simó «Corro», Rafael	4.000
199	»	Torrrens Serra «Mama», José	10.000
200	»	Truyot Vicens, Ramón	3.000
201	»	Ventayol Ventayol, Bartolomé	3.000
202	»	Vicens Campomar, Jaime	2.500
203	Buger.	Aguiló Pomar «Güelo», Antonio	5.000
204	»	Amengual Torrrens, Bernardino	3.000
205	»	Gomila Siquier «Gomila», Francisco	6.000
206	»	Pons Bannasar «Creimat», Guillermo	2.500
207	»	Seguí Mir «Carra-que», Gabriel	10.000
208	»	Serra Cladera «Pancha», José	2.500
209	»	Torrrens Pascual, Pedro J.	15.000
210	Campanet.	Bannasar Palou, Juan	5.000
211	»	Mayraba Palou, Pedro	5.000
212	»	Pons Ballester, Pablo	4.000
213	»	Reines Palou, Pedro A.	5.000
214	Campes del Puerto.	Ballester Blanch, Juan	2.500
215	»	Pug Oliver, Jaime	2.000
216	»	Vicens Xarnena, Bartolomé	2.000
217	»	Alberti Masanet, José	2.000
218	»	Alsina Esteve, Miguel	3.000
219	»	Alsina Servera, Jaime	4.000
220	»	Melis Font, Bartolomé	2.000
221	Felanix.	Cerdá Serra, Juan	2.500
222	»	Vaquero Vety, Bartolomé	5.000
223	Inca.	Atorrell Casasas, Antonio	2.500
224	»	Calmari Mir «Faleto», Francisco	2.500
225	»	Cantalops Comas «Simó», Francisco	25.000
226	»	Cantalops Gelabert «Chivé», Juan	5.000
227	»	Canellas Cladera «Magarri», Nicolás	5.000
228	»	Capó Siquier «Moline», Antonio	6.000
		no	5.000
			5.000
			3.000
			3.000
			6.000
			2.500
			10.000
			10.000
			2.500
			6.000
			3.000
			5.000
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000
			2.500
			15.000
			3.000
			6.000
			2.500
			3.000

229	Comas Claderas «Llagost», Martín	6.000	312	Sureda Ramis, Serafin	20.000
230	Comas Riués «Garrubé», Sebastián	10.000	313	Darder Lliteras, Artonio	2.000
231	Companyns Franch «Rea», Francisco	5.000	314	Font Darder, Gabriel	4.000
232	Crespi Cladera «Calafat», Antonio	5.000	315	Riera Siquer, Onofre	2.500
233	Martorell Sureda, Bernardo	3.000	316	Ribotort Monroy, Guillermo	2.500
234	Mayol Company, Jorge (Viuda de)	2.500	317	Solar Doneris, Bartolomé	3.000
235	Mayrata Fiol, Pedro	7.000	318	Vicens Torres, Rafael	2.500
236	Muntaner Ferragut «Fusteret», Francisco	20.000	319	Akartiell Llobera, Rafael	3.000
237	Pascual Camari «Mosco», Pedro J.	5.000	320	Llobera Martorell, Juan	10.000
238	Payeras Llobera «Pel del Mar», Juan	10.000	321	Llobera Vicens, Miguel (Viuda de)	2.500
239	Payeras Serra, Martin	2.500	322	Ochegavía Solivella, Juan	4.000
240	Fel Caldés «Breguins», Antonio (Viuda de)	2.500	323	Solivella Bernat, Bernardino	4.000
241	Fel Socias «Breguins», Juan	5.000	324	Alena Socias «Mules», Miguel	7.000
242	Fel Soler «Breguins», Andrés	5.000	325	Alomar Serra «Curt», José	10.000
243	Fel Soler «Breguins», Juan	5.000	326	Barceló Portel, Gabriel	2.500
244	Rayó Serra «Grexura», Jaime	2.500	327	Barceló Tugores, Rafael	3.000
245	Seguí Cladera «Foradé», Agustín	10.000	328	El nassar Cladera, Francisco	5.000
246	Serra Caldés, Onofre	15.000	329	Bennasar Salas, Juan	20.000
247	Serra Payeras «Boix», Jaime	5.000	330	Bennasar Simó «Chilla», Baltasar	5.000
248	Siquer Vent, Gabriel	5.000	331	Bennasar Socias «Simó», Simon	20.000
249	Socias Canellas «Casa Polla», Pedro	5.000	332	Buadés Rayó «Coll-corta», Francisco	2.500
250	Socias Capó «Botilla», Juan	15.000	333	Buadés Serra «Charret», Juan	5.000
251	Socias Capó «Botilla», Miguel	15.000	334	Cladés Camari «De Crestaix», Onofre	5.000
252	Socias Mir «Corró Coll-corta», Antonio	15.000	335	Caldé; Cantallops «Pollé», Onofre	2.500
253	Villalonga Coll, Juan	2.500	336	Caldés Gomila «Caldés», Guillermo	5.000
254	Villalonga Munar, Pedro	3.000	337	Caldés Mascaró «Gruixura», Onofre	2.500
255	Alomar Poquer, Francisco	10.000	338	Caldés Serra «Grexura», Antonio	5.000
256	Sabater Crespi «De Son Toni», Sebastián	2.000	339	Cantallops Bennasar «Costa», Bartolomé	12.000
257	Soler Tugores «Massta», Sebastián	5.000	340	Cantallops Bennasar «Costa», Francisco	3.000
258	Blanquer Róig, Juan	2.500	341	Cantallops Bennasar «Costa», Gabriel	5.000
259	Cabrer Durán, Pedro	9.000	342	Cantallops Comas «Simó», Francisco	2.500
260	Caldenley Riera, Jorge	2.500	343	Cantallops Companys «Paxut», Juan	2.500
261	Cursat Fenovart, Antonio	2.000	344	Cantallops Gelabert «Chivé», Jaime	5.000
262	Estevech Barceló, Pedro	4.000	345	Cantallops I ern «Chivé», Antonio	5.000
263	Ferrer Febrer, Artonio	5.000	346	Canellas Cladera «Magarro», L.º Lerecho	20.000
264	Fiol Riera, Guillermo	2.500	347	Canellas Rayó «Gelat», José	5.000
265	Galmés Domingo, Juan	5.000	348	Carbonell Crespi, Juan	7.500
266	Gomila Llull, Miguel	5.000	349	Carbonell Gost «Sindic», Alejandro	4.000
267	Llinás Sureda, Bartolomé	4.000	350	Carbonell Roselló, Antonio	2.500
268	Munar Grimalt, Francisco	2.000	351	Cardell Soler «Tix», Jorge	2.500
269	Munar Taulat, Cristóbal	2.000			
270	Munar Taulat, Francisco	2.500			
271	Nadal Andreu «Chavab», Juan	2.000			
272					

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
352	Puebla (La).	Cladera Caldés «Pastor», Juan	2.500	424	Puebla (La).	Mayol Crespi «Mayol», Gui-hermo	2.500
353	»	Cladera Capot «Ramón», Juan	3.000	425	»	Meistre Vallspir «Petrano», Juan	2.500
354	»	Cladera Cladera «Colis», Juan	4.000	426	»	Mir Bennasar, Antonio	5.000
355	»	Cladera Cladera «Colis», Miguel	8.000	427	»	Mir Franch «Mir et», Francisco	5.000
356	»	Cladera Cladera «Mossón», Miguel	10.000	428	»	Mir Gomila «Barrarraig», Antonio	6.000
357	»	Cladera Comas «Cantó», Jaime	10.000	429	»	Mir Gomila «Barrarraig», Gui-hermo	5.000
358	»	Cladera Comas «Peluda», Pedrona	2.500	430	»	Mir Seguí «Barrarraig», Antonio	5.000
359	»	Cladera Mir, Juan	4.000	431	»	Mir Serra «Mussol», Antonio	7.500
360	»	Cladera Serra «Barrets», Agustín	6.000	432	»	Mir Serra «Cabo», Bernardo	5.000
361	»	Cladera Serra «Collut», Francisco	5.000	433	»	Obrador Rayo, José	10.000
362	»	Cladera Serra «Mandóia», Jaime	6.000	434	»	Obrador Socías, Jaime	4.000
363	»	Cladera Serra «Pusa», Juan	5.000	435	»	Obrador Socías, Juan	10.000
364	»	Cladera Serra «Pusa», Miguel	5.000	436	»	Pascual Gamundi «Bujarró», Lorenzo	2.500
365	»	Cladera Siquier «Barbé», Juan	5.000	437	»	Payeras Cladera «Pintad», Martín	5.000
366	»	Cladera Terrasa «Molb», Bernardino	2.500	438	»	Payeras Cladera «Belet», Sebastián	5.000
367	»	Coll Artigas, Juan	3.700	439	»	Payeras Comas «Pel del Mel», Antonio	4.000
368	»	Comas Caldés «Tonio», José	5.000	440	»	Payeras Comas «Pel del Mel», Pedro	6.000
369	»	Comas Caldés «Tonio», Onofre	10.000	441	»	Payeras Comas «Pel del Mel», Rafael	2.500
370	»	Comas Franch «Toniona», Juana	7.000	442	»	Payeras Pascual «Pel del Mel», Juan	16.500
371	»	Comas Reinés «Garrut», Sebastián	10.000	443	»	Payeras Pons «Belet», Gabriel	5.000
372	»	Comas Socías, Bartolomé	10.000	444	»	Payeras Pons «Belet», Gui-hermo	5.000
373	»	Comas Socías «Pulhut», Gui-hermo	5.000	445	»	Payeras Serra «Pel del Mel», Juan	5.000
374	»	Comas Soler «Tonio», Antonio	2.500	446	»	Payeras Serra «Pel del Mel», Lorenzo	3.500
375	»	Companyns Crespi «Tixicó», Jorge	2.500	447	»	Payeras Serra «Pel del Mel», Pedro	7.500
376	»	Companyns Crespi «Lixido», Miguel	17.500	448	»	Payeras Socías «Beleb», Gabriel	2.500
377	»	Companyns Payeras «Galat», Bartolomé	5.000	449	»	Perelló Cabanellas «Moix», Lorenzo	2.500
378	»	Crespi Carmari «Escanat», Gabriel	3.000	450	»	Pericás Crespi «Borreta», Bartolomé	10.000
379	»	Crespi Caldés «Ruá», Antonio	5.000	451	»	Pericás Serra «Borreta», Bartolomé	15.000
380	»	Crespi Cellá «Escanat», Antonio	5.000	452	»	Pericás Serra «Saliva», Bartolomé	10.000
381	»	Crespi Cellá «Ecañat», Gabriel	5.000	453	»	Pericás Serra «Borreta», Jaime	10.000
382	»	Crespi Cerdá «Pollens», Francisco	5.000				
383	»	Crespi Cladera «Caparro», Antonio	4.000				
384	»	Crespi Cladera, Juan	2.500				

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
496	Puebla (La).	Serra Payeras «Borret», Antio	10.000	529	»	Soler Mir «Chorriga», Rafael...	5.000
497	»	Serra Payeras «A D O I X», Lo	6.000	530	»	Soler Pons «Matxeta», Bernar	5.000
498	»	Serra Rayó «Greixure», Miguel	4.000	531	»	Soler Pons «Matxeta», Jorge	5.000
499	»	Serra Serra «Pancho», Antio	2.500	532	»	Soler Roselló, Mateo	5.000
500	»	Serra Serra, Pablo	7.500	533	»	Soler Seguí-Mateo (Viuda de)	5.000
501	»	Serra Siguer «Moret», Pedro A.	2.500	534	»	Soler Tugores «Matxeta», Se	2.500
502	»	Serra Socias «More», Jo-é	5.000	535	»	bastían	5.000
503	»	Serra Soler «Barret», Mateo	7.500	536	»	Terrasa G o m i l a «Terra-a»,	5.000
504	»	Serra Torrens «Conquet», Pa	7.500	537	»	José	2.500
505	»	Siquier Comas «Tobias», Antio	3.000	538	»	Terrasa Gost «Terrasa», Anto	2.500
506	»	Siquier Crespi «Mestres», Bar	10.000	539	»	nio	2.500
507	»	Siquier Crespi «Mestres», Pe	10.000	540	»	Terrasa Rebasa Juan	2.500
508	»	Siquier Serra «Barrigó», Pe	2.500	541	»	Torrens Borrás «Mama», José	15.000
509	»	Socias Bennesar «Roig», Ra	5.000	542	»	Torrens Borrás «Mama», Juan	10.000
510	»	Socias Caimari «Sob», Antonio	6.000	543	»	Torrens Crespi «Morbe», Jal	10.000
511	»	Socias Cañellas «Casa Polla»,	5.000	544	»	me	10.000
512	»	Socias Cañellas «Casa Polla»,	5.000	545	»	Torrens Crespi «Muteron», José	2.500
513	»	Socias Cañellas «Casa Polla»,	5.000	546	»	Torrens Pons «Nana», Antonio	2.500
514	»	Socias Capó «Botilla», Juan	10.000	547	»	Tugores Serra «Peras», Antonio	6.000
515	»	Socias Capó «Botilla», Miguel	5.000	548	»	Vallspir Quetglas «Torres»,	7.500
516	»	Socias Company's «Cortío», Ra	6.000	549	»	Lorenzo	2.000
517	»	Socias Franch «Roig», Antio	5.000	550	»	Conrado Conrado, José Maria	10.000
518	»	Socias Franch «Roig», Juan	12.500	551	»	Gaya Bauzá, Juan	3.000
519	»	Socias Mir «Coss», Antonio	2.500	552	»	Jaume Juan, Martin	12.000
520	»	Socias Mir «Coss», Miguel	5.000	553	»	Calabré Piñort, Bartolomé	2.000
521	»	Socias Ruitort, Arnaldo	5.000	554	»	Galmés Pascual, Pedro	2.400
522	»	Socias Saupol, Juan	12.000	555	»	Bergas Gelabert, Bartolomé	2.500
523	»	Socias Serra «Guixa», Jacinto	10.000	556	»	Bergas Moragues, Esteban	2.000
524	»	Socias Serra «Moiet», Pe	3.500	557	»	Estelrich Ferriol, Miguel	5.000
525	»	Soler Buades, Mateo	2.500	558	»	Formés Monjó, José	2.500
526	»	Soler Crespi «Matxeta», Cata	5.000	559	»	Garau Reus, Francisco	6.000
527	»	Soler Crespi «Sopa», Guillermo	5.000	560	»	Galabert Piñort, Bartolomé	2.500
528	»			561	»	Monjó March, Juan	5.000
				562	»	Monjó Masanet, Juan	2.500
				563	»	Rebas Saivá, Esteban	4.000
				564	»	Rosello Torres, José	2.500
				565	»	Torres Auba, Jo-é	25.000
				566	»	Calafat Cañellas, Lorenzo	2.500
				567	»	Morro Moragues, Bernardino	5.000
				568	»	O liver Campins, José	3.500
				569	»	Ruitort Oliver, Juan	2.500
					»	Galmés Blanquet, Sebastian	2.500
					»	Masanet Duñán, Miguel	2.000
					»	Sancho Mas, Rafael	(Comitulará.)